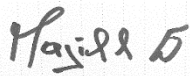


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, 13 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado de la parte demandada, allega contestación de la demanda, allanándose a las pretensiones, exceptuando el valor de la cuota alimentaria solicitada por la demandante, por lo que realiza una oferta alimentaria en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, así como dos cuotas alimentarias adicionales en los meses de julio y diciembre por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, igualmente se indica en el expediente no obra constancia de notificación de la demanda al señor JHON FREDY GÓMEZ TORRES, Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

RADICADO: 2023-00539

INTER: 0218

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de estudiante de derecho, por la señora **ERIKA JOHANA CARDONA GIRALDO**, como representante legal del menor **E.G.C**, en contra del señor **JHON FREDY GÓMEZ TORRES**, se pone en conocimiento de la parte demandante la oferta alimentaria realizada por el demandado y en favor de su menor hijo.

Deberá la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, presentar su aceptación o no a tal ofrecimiento.

Igualmente, y dado a que el demandado no se ha notificado de la existencia de la presente demanda, se tendrá al mismo notificado por

conducta concluyente, esto de acuerdo a lo indicado en el inciso 1° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”. Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

Por último, se concede amparo de pobreza y RECONOCE, personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGO, defensor público, para que represente los intereses de la parte demandada, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec37ff074d55cf001bb2670c64fb5e989947cc72c86faccecf383ff6cafa016**
Documento generado en 13/02/2024 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>